



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305520210006000

Clase de Proceso: Ejecutivo por sumas de dinero
Demandante: Banco Coomeva.
Demandado(a): Mauricio Quintero; Sergio Vallejo y otro.

Habiéndose subsanado la demanda en debida forma y en oportunidad, conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430 y 431, del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por sumas de dinero a favor del **BANCO COOMEVA S.A. –BANCOOMEVA-** en contra **MAURICIO ADOLFO QUINTERO GAMBOA; SERGIO ARLES VALLEJO LEON y DIEX DISEÑO DE EXHIBICIÓN S.A.S.**, por los siguientes conceptos:

1.- PAGARE No. 00000658853

Por Capital insoluto

1.1.- La suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$95.833.333) por concepto de capital.

Por concepto de intereses moratorios sobre la suma anterior, a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 2 de diciembre de 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2.- Por intereses de plazo

La suma de DIEZ MILLONES VEINTICINCO MIL CIENTO DOS PESOS (\$10.025.102) por concepto de intereses de plazo causados hasta el 1 de diciembre de 2020; siempre y cuando la tasa a la cual fueron liquidados no supere la máxima fijada por la Superfinanciera de Colombia.

2.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

3.- Desde éste momento póngase a disposición de las partes los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.

4.- NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 293 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional conforme los preceptos 431 y 442 *ibídem* proponga las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán en forma simultánea.

5.- Se reconoce personería al abogado José Iván Suarez Escamilla, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

SP.

Firmado Por:

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f1b970da388b545e95c4e3cbf955ec284b04e9dedb5f7b3c1de727daa5cd**

Documento generado en 05/03/2021 02:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>